

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 21 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Segun Real orden que por el Ministerio de la Guerra se trasladada á este de la Gobernacion con fecha 13 del corriente, ha sido declarado baja definitiva en el Ejército el Teniente del Batallon provincial de Vich, número 68 de la reserva, Don Juan Gomez y Perez. Lo que de orden de la Reina (q. D. g.) comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion pongo en conocimiento de V. S. á fin de que dicho sugeto no aparezca con un carácter militar que ha perdido su arreglo á ordenanza y demas disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y observancia por parte de las autoridades de esta provincia, de lo dispuesto en la Real orden preinserta. Logroño 30 de Diciembre de 1856.—Francisco Paez de la Cadena.

Habiendo espuesto el Alcalde de Ezcaray á este Gobierno de provincia la conveniencia de que se aplaze la subasta de 1000 hayas de sus montes, concedidas de Real orden á instancia de Don Juan Garcia y compañía, cuyo acto estaba anunciado para el 4 de Enero proximo, atendiendo á que las nieves impiden la concurrencia de licitadores tanto para las travesias como para el reconocimiento de los montes; he acordado suspender la subasta anunciada, y convocar á nuevo remate luego que desaparezcan dichos obstáculos. Logroño 30 de Diciembre de 1856. —Francisco Paez, de la Cadena.

Habiendo sido imbadido de la viruela el ganado lanar de D. Fernando Leiva vecino de Ochanduri, se le ha señalado para pastar los terrenos de la mojonera de Cuzcurrita y Baños, por la de Villalobar término de Mojones altos, hasta el picon de Carrasco, y se avisa por medio del Boletin oficial para conocimiento de los demas ganaderos. Logroño 30 de Diciembre de 1856. —Francisco Paez de la Cadena.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La disposicion 4.ª Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio del año proximo pasado, dice asi.

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

Por consecuencia de esta disposicion se dicto la Real orden de 22 de Agosto del referido año proximo pasado, referente

á las revistas periódicas de clases pasivas, inserta en la Gaceta de 24 del mismo mes, hallándose determinado por la regla 2.ª de aquella que las espresadas revistas tengan lugar en los meses de Enero y Julio y en los dias desde el 1.º al 10 de los mismos.

Con este motivo es de mi deber recordar como lo verifico á los individuos de dichas clases residentes en esta provincia la obligacion en que estan de presentarse en esta Contaduria dentro del periodo marcado correspondiente al mes proximo los que esten avecindados ó residan accidentalmente en esta Capital, y á los respectivos Alcaldes los que lo esten en los demas pueblos de la provincia, en el concepto de que dicha presentacion la han de realizar los interesados provistos de los documentos siguientes.

El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan. Un certificado del Alcalde Constitucional que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de Guerra y marina podran justificar el último estremo por medio de la autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sugetos á obtener de la Autoridad Civil el documento como los individuos de las demas clases.

Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios incluso el de Jueces de 1.ª instancia, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella.

Los religiosos secularizados declararán á continuacion de la fé de existencia que deben presentar mensualmente en esta Dependencia si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las espresadas formalidades han de quedar cubiertas por parte de los interesados para el dia 10 de Enero proximo, en el concepto de que la Contaduria se verá en la precision de suspender el pago de sus haberes á los que par a dicha fecha no las tengan cumplidas, ateniéndose á lo prevenido en la regla 10 de la citada Real orden, asi como de dar cuenta á la Junta de clases pasivas de la situacion de todos los que percibiendo su haber por la Tesoreria de esta provincia lleven mas de seis meses de residencia fuera de ella sin haber solicitado la traslacion del pago de aquel á la provincia en que al presente se encuentren. Logroño 18 de Diciembre de 1856. —Pascual L. de Longoria.

D. Patricio Bartolome Flores, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Catolica y Juez de primera Instancia del partido de Haro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Carbajo, natural de esta, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid, se presente en la carcel de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye en este juzgado de primera instancia en averiguacion del autor ó autores de la herida causada á Manuel Martinez de esta vecindad la noche del catorce de los corrientes, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y reveldia. Dado en Ha-

ro á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Patrio Bartolomé Flores.—Por su mandado.—Licenciado Gavino Garate.

GUARDIA CIVIL DE ESTA PROVINCIA.


Se pone en conocimiento de los licenciados que reúnan las circunstancias y pidan ingreso; pueden presentar sus solicitudes en esta Comandancia á las que se da á curso si llegan acompañadas de la licencia absoluta sin mala nota y certificados de robustez y buena conducta. Debiendo advertir á los aspirantes que para ser admitidos deberán tener 5 pies y 2 pulgadas de estatura para infantería, saber leer y escribir, no tener defecto físico y ser de mucha moralidad. Logroño 30 de Diciembre de 1856.—El Comandante de provincia, Miguel Bourgeau.

ANUNCIO.

Se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 1,400 rs. anuales pagados por trimestres, del presupuesto municipal. Los aspirantes ha dicha plaza presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el termino de treinta dias francas de porte, á contar desde la insercion en el Boletín oficial. Redal 20 de Diciembre de 1856.—El Presidente, Carlos Ocon.—El secretario interino, Juan Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL.

Se hallan vacantes las plazas de organista y sacristan de la villa de Cornago, que se darán á una sola persona: su dotacion será siete rs. vn diarios aproximadamente; y los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente del Cabildo eclesiástico en el término de veinte dias desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial. Cornago 28 de Diciembre de 1856



Creemos deber recordar al público que la grande superioridad de las pildoras de Dehaut sobre todos los demas remedios purgativos depende de las circunstancias siguientes:

1^a De su **composicion**. No contienen absolutamente mas que sustancias vegetales, y el **análisis químico** no podria descubrir en ellas el mas mínimo vestigio de materia mineral ó perjudicial á la salud.

2^a De la **manera de usarlas**. No se toman en ayunas, como los demas purgativos, sino al contrario **con buenas comidas**, y operan tanto mejor cuanto mas **fortificantes** son las bebidas ó alimentos que se toman **al mismo tiempo**.—Esta inmensa ventaja permite á los enfermos medicarse hasta su **cura radical** sin que les detenga la desazon ni la fatiga que causan siempre los demas purgantes.

3^a De sus **propiedades**. Tienen toda la eficacia necesaria para purificar la masa de la sangre de todos los **males humores** (bilis, flemas, etc.) que engendran una **mala salud**.—Por este medio curan infinidad de enfermedades largas ó crónicas como **herpes, dolores, reumas, neuralgias, catarros, gastritis, estreñimiento, obstrucciones del higado y otras, tumores, llagas y ulceras**, etc., etc.

(Ver el folleto bien detallado que se reparte gratis.)

Cajas de 12 rs. y de 24 rs. En Paris, en casa del Sr. DEHAUT, médico y farmacéutico de las facultades de Paris, y en toda España, en casa de los principales farmacéuticos, quienes pueden aprovisionarse en Madrid, en casa de los Sres. SIMON, COLLANTES, CALDERON, ULZURUN, SAAVEDRA.

Véndese en el Establecimiento Farmacéutico de D. Ildefonso Zubia, á 12 rs. cada caja.

MANUAL DE AGRICULTURA POR DON ALEJANDRO OLIVAN.

En Haro librería y encuadernacion de D. Juan Sevilla Labarta, hay un gran surtido de dicho Manual. Este precioso libro que por su mérito ha obtenido el autor tantos aplausos, ha sido declarado como texto obligatorio en todas las escuelas públicas del Reino, haciendo responsables de su adopcion á

los respectivos Alcaldes y maestros. El precio de venta es el señalado por el autor, puesto que están en depósito por cuenta del mismo.

En la misma librería encontrarán los maestros de instruccion primaria, papel, libros, plumas, pizarras, cortaplumas, mapas, y cuanto sea necesario para las escuelas, todo á precios muy económicos. Hay gran surtido de papel y sobres para cartas, desde la clase mas inferior á la mas superior, papel pintado para vestir habitaciones, y se suscriben á todos los periódicos.

PILDORAS HOLLOWAY

¿PORQUE ESTAMOS ENFERMOS?

Si el destino de la raza humana ha sido padecer bajo el peso del dolor y de las enfermedades, las PILDORAS HOLLOWAY, estan especialmente adaptadas para curar las afecciones nerviosas en todos los climas, en todos los sexos, en todas las edades y en todas las constituciones.

ESTAS PILDORAS PURIFICAN LA SANGRE.

Las Pildoras Holloway estan espresamente combinadas para obrar sobre el estómago, los riñones, los pulmones y los intestinos, corrigiendo todo desarreglo en sus funciones y purificando la sangre, que es la verdadera fuente de la vida.

ASMA Y AFECCIONES DE HIGADO.

Cast la mitad del género humano ha hecho uso de estas Pildoras, y en todas partes ha quedado demostrado hasta la evidencia, que para la cura de las enfermedades del higado y para el asma nada se ha descubierto hasta ahora tan eficaz como estas Pildoras.

DEBILIDAD GENERAL.—NATURALEZAS ENFERMIZAS

La mayor parte de los Gobiernos, aun los mas despóticos han abierto sus aduanas á la introducion de estas Pildoras, que han llegado en breve tiempo á convertirse en la medicina general de las masas; y las Corporaciones Facultativas las recomiendan como el mejor remedio conocido para las personas de salud delicada y para las naturalezas débiles, porque ellas son apropiadas para robustecer y dar vigor al sistema. Son eficacisimas muy especialmente para las enfermedades siguientes:

Accidentes epilépticos	Enfermedades del higado	Jaquera
Asma	Enfermedades Venereas	Lombrices de toda clase
Calenturas de toda especie	Erisipelas	Lumbago, ó mal de riñones
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa	Hidropesia	Manchas en el cutis
Dolores de Cabeza	Ictericia	Obstrucciones
Disenteria	Indigestiones	Sintomas secundarios
	Inflamaciones	Tisis ó consuncion pulmonar
	Irregularidades de la menstruacion	

Estas Pildoras elaboradas bajo la inspeccion personal del Profesor Holloway, se venden en sus establecimientos generales, Londres, Strand, 244, y en Nueva Yore, Maiden Lane, 80.

Los Agentes principales encargados de la venta en España son D. Carlos Uzarrun, calle y plazuela de la Cruz, Madrid; D. Domingo Astals, Pórtico de Xifre y D. Ramon Cuyas, Barcelona; Señores Campelo, Sevilla; D. José Maria Mateos, Cádiz; D. Pablo Prolongo, Málaga; D. Miguel Domingo, Valencia; Srs. Soler y compañía, Alicante; D. José Martinez, Santander; D. José Maria de Somonte, Bilbao; D. José Villar, Coruña; D. Manuel Prado Zaragoza.

Los precios en España son los siguientes:

Cada caja conteniendo cuatro docenas de Pildoras	7 Rs.
..... doce docenas	18 Rs.
..... veinticuatro docenas	28 Rs.

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

Cada caja va acompañada de una instruccion en español que explica la manera de tomarlas.

Véndese en Logroño en el establecimiento Farmacéutico de D. Ildefonso Zubia, en Calahorra en la botica de Abecia, en Sto. Domingo de Lacalzada en la de Cirujeda, y en Nágera en la de Nazar.

INDICE

De los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Diciembre de 1856.

Real orden circular en que se encarga á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitan antes del dia 12 del corriente los datos á que se refiere el estado que á continuacion de la misma se inserta, á fin de que pueda distribuirse con justicia y equidad el cupo para la quinta del año de 1857. Boletín núm. 145.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la captura de José Garcia Cordero, de oficio sastrero, que se fugó de Valladolid con Natalia N., dejando abandonada á su muger legítima. Boletín número 145.

Otra en que se encarga asimismo la de Lucio Valle-Puga, de edad de catorce años, y tambien de oficio sastrero, fugado de la casa de misericordia de esta Capital. Boletín núm. 145.

Otra previniendo á los encargados de la recaudacion de los productos de las bulas de la Santa Cruzada y de los sumarios del indulto cuadragésimo, hagan efectivos sus respectivos pagos en término de quince dias en la Administracion Diocesana de Calahorra y Laczada. Boletín número 146.

Real decreto dictando varias disposiciones relativas al nombramiento de los jueces de Paz y al desempeño de este cargo. Boletín núm. 147.

Circular del Gobierno en que se encarga á los Presidentes de Ayuntamientos remitan en término de ocho dias una lista nominal de los abogados domiciliados en sus respectivos distritos municipales. Boletín núm. 147.

Real orden que trata acerca de la indemnizacion del franqueo de la correspondencia de oficio que las autoridades á quienes está concedido el uso de sellos oficiales dirijan á otras que no disfrutan de esta franquicia. Boletín núm. 147.

Otra en que se manda admitir para el enganche de reclutas en la bandera de ultramar á los paisanos que voluntariamente se alistan, aun cuando no tengan el permiso paterno, siempre que reunan las demas circunstancias. Boletín número 147.

Real decreto mandando proceder á la eleccion general de Ayuntamientos en todos los pueblos de la Peninsula é islas adyacentes el dia 5 de Febrero del próximo viniente, los que deberan quedar instalados el 12 de Marzo del mismo año. Boletín extraordinario núm. 148.

Circular para la egecucion del anterior decreto. Boletín núm. 148.

Circular del Gobierno de provincia en que se inserta la de la Direccion general de rentas estancadas, dictando varias reglas para el reposo de la Sal existente en 31 del actual en los Almacenes, depósitos y Alfolíes del Reino. Boletín número 149.

Otra encargando la averiguacion del paradero de las alhajas de plata robadas en la noche del 3 al 4 del actual de la iglesia parroquial de Fresneda de la Sierra, partido de Beoradoro, y la captura de la persona en cuyo poder se hallaren. Boletín núm. 149.

Real orden mandando proceder á la venta del trigo existente en los graneros por recaudacion de rentas y censos procedentes de los bienes Nacionales. Boletín núm. 150.

Otra sobre la indemnizacion de los cargamentos de los 4 buques apresados por los corsarios de la regencia de Tripoli. Boletín número 150.

Otra anunciando nuevamente la subasta de 20.000 varas de paño con destino á vestir los confinados en los presidios del Reino. Boletín núm. 150.

Otra en que tambien se anuncia la subasta de 6000 mantas para el servicio de los mismos. Boletín núm. 150.

Otra en que se manda admitir en las banderas y depósitos de embarque para ultramar, á los quintos de milicias provinciales que se alistan en ellos. Boletín núm. 151.

Real decreto mandando suspender los efectos de otro Real decreto de fecha 5 de Febrero de 1855, por el que se restableció la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanias colativas y demas fundaciones piadosas, y que queden tambien en suspenso los juicios pendientes ante los tribunales civiles y eclesiásticos sobre la sucesion á estos bienes. Boletín número 151.

Circular del Gobierno de provincia en que se publica á continuacion de la misma el estado general de los mozes sorteados en los pueblos de que se compone en el mes de Abril de este año, para que los interesados en el sorteo del año proximo puedan hacer las reclamaciones que creyeren oportunas. Boletín núm. 152.

Otra insertando la Real orden de 29 de Noviembre último relativa á prevenir los desmanes que se han cometido en algunos puntos con las lineas telegráficas. Boletín núm. 152.

Real orden mandando dar de baja en el ejército al subteniente de Carabineros del Reino D. Juan Ortega. Boletín número 153.

Otra en que se concede el relief al teniente Coronel graduado primer comandante de infanteria D. Fernando Palacios y Rando, y se declara sin efecto otra que se mandó darle de baja en el ejército. Boletín núm. 153.

Real decreto en que se manda restablecer desde 1.º de Enero de 1857 los suprimidos derechos de puertas y consumos. Boletín núm. 154.

Tarifa que ha de regir para los derechos de puertas y consumos á que se refiere el Real decreto anterior. Boletín número 155.

Real orden rectificando dos equivocaciones que se han padecido al dar á la imprenta la de 3 del actual, relativa al modo de llevarse á efecto la eleccion general de Ayuntamientos. Boletín número 155.

Otra comunicando que ha sido dado de baja en el ejército D. Ildefonso Alfageme y Conde, teniente del regimiento de infanteria del infante. Boletín núm. 155.

Circular del Gobierno de provincia en que se encarga á los Alcaldes de los pueblos de la misma se presenten, por si ó por medio de otras personas, á recoger las cédulas de vecindad y demas documentos de vigilancia pública para el año de 1857. Boletín núm. 156.

Otra en que tambien se encarga la captura del mozo Antonio Elias Romero, declarado prófugo por el Ayuntamiento de

Soto en el alistamiento y sorteo de la Milicia provincial. Boletín núm. 156.

Real orden dirigida con el fin de promover la concurrencia de ganados y otros objetos de agricultura á la exposicion que ha de tener lugar en Paris desde el dia 1.º al 10 de Junio del año próximo viniente. Boletín núm. 156.

Otra mandando sobreseer en su actual estado las causas formadas contra eclesiásticos por atribuirseles palabras ó hechos contrarios á la ley de desamortizacion en lo relativo á los bienes de la iglesia. Boletín núm. 156.

Otra comunicada por la Audiencia territorial de Burgos recomendando la mayor actividad en las actuaciones sobre daños causados en las líneas electro-telegraficas. Boletín número 156.

Circular del Gobierno de provincia en que se recomienda á los señores Alcaldes las disposiciones vigentes respecto de los actos relativos á las elecciones municipales. Boletín núm. 157.

Otra encargando á los Ayuntamientos la adquisicion de un ejemplar de la Ley de 8 de Enero de 1845, y del Reglamento de 8 de Setiembre del mismo año. Boletín núm. 157.

Otra en que se fijan los precios de las especies del sumi-

nistro y utensilios que hayan echo los pueblos de esta Provincia en este último trimestre á las tropas del ejército y Guardia civil. Boletín núm. 157.

Otra de la Administracion principal de Hacienda pública en que se encarga á los Ayuntamientos procedan á adoptar los medios que para cubrir la contribucion de consumos se prescriben en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 15 del corriente. Boletín núm. 157.

Otra de la Contaduría en que se marcan las formalidades que han de cubrir los interesados de las clases pasivas para la cobranza de sus haberes. Boletín núm. 157.

Real orden dictando varias disposiciones relativas á la instruccion pública. Boletín núm. 157.

Otra mandando no se hagan alteraciones en los nombres de las calles, plazas ni otros sitios públicos sin el conocimiento y aprobacion, en su caso, del Sr. Gobernador de la provincia. Boletín núm. 157.

Otra mandando dar de baja definitiva en el ejército al Teniente del Batallon provincial de Vich, número 68 de la reserva, D. Juan Gomez y Pérez. Boletín núm. 158.

(Este número se compone de dos hojas.)

LOGROÑO IMP. DE RUIZ.